



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1758/24

Montevideo, 31 AGO. 2026

VISTO: la solicitud efectuada el 8 de octubre de 2024, por la empresa Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo - CALCAR para acceder al beneficio preceptuado por el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 20.112, de 5 de enero de 2023, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 20.151, de 26 de mayo de 2023 y el artículo 4º del Decreto Nº 97/023, de 22 de marzo de 2023;-----

RESULTANDO: I) que el 1º de agosto de 2024, se dispuso la tercera convocatoria a empresas interesadas para acceder al beneficio de aportes por compensación de costos por impuestos indirectos preceptuado en la norma referida;-----

II) que el 8 de octubre de 2024, se presentó el mandatario de Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR) solicitando el acceso al beneficio establecido por el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 20.112, de 5 de enero de 2023, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 20.151, de 26 de mayo de 2023 y el artículo 4º del Decreto Nº 97/023, de 22 de marzo de 2023;-----

III) que el 21 de mayo de 2025 se presentó el Dr. Nicolás Castellano, en su calidad de síndico designado en Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR) autos caratulados "Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR) concurso voluntario Ley Nº 18.387", IUE 2-63332/2020, tramitado en el Juzgado Letrado de Concursos de 1º Turno;-----

IV) que el síndico antes mencionado se presentó en lo medular a los efectos de manifestar que se cumplen con las condiciones para proceder según lo solicitado, que en caso de que fuera necesario algún certificado adicional su presentación no sería aplicable al caso conforme a lo establecido en el inciso 2º, artículo 114, de la Ley Nº 18.387;-----

SD

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 20.112, creó el Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas, con la finalidad de apoyar la transformación productiva de industrias de pequeño y mediano porte dedicadas al procesamiento primario de hasta 50 (cincuenta) millones de litros de leche, en su último ejercicio cerrado, de acuerdo a la información brindada por el Instituto Nacional de la Leche (INALE);-----

II) que asimismo la referida Ley en su artículo 7º, literal A) dispuso que las empresas referidas en el considerando anterior podrán acceder al beneficio de compensación de costos por impuestos indirectos, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones para acceder al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 97/023, de 22 de marzo de 2023;-----

III) que el Instituto Nacional de la Leche (INALE) informa que de acuerdo con la información que obra en sus registros la empresa Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR) ha procesado un volumen menor a 50.000.000 de litros de leche en el ejercicio julio 2023-junio 2024 (considerando leche recibida de remitentes y adquirida netas de otras industrias);-----

IV) que la empresa Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y por las bases de la convocatoria, para acceder al beneficio;-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informan que Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR) cumple con los requisitos para acceder al beneficio solicitado;-----

VI) que la Comisión Asesora del Fondo de Reconversión de la Industrias Lácteas, creada por el artículo 4 de la Ley N° 20.112, en informe de 18 de marzo de 2026, recomienda al Poder Ejecutivo otorgar a la empresa Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1758/24

50

Carmelo (CALCAR) el beneficio precitado por la suma de \$ 8.992.104 (pesos uruguayos ocho millones novecientos noventa y dos mil ciento cuatro 00/100);-----

VII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere dictar Resolución en los términos sugeridos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y por lo recomendado – en ejercicio de sus funciones – por la Comisión Asesora;-----

VIII) que en consecuencia, resulta procedente otorgar el beneficio solicitado;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 4 y por el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 20.112, de 5 de enero de 2023, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 20.151, de 26 de mayo de 2023 y artículo 4º del Decreto Nº 97/023, de 22 de marzo de 2023, a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo informado por la Comisión Asesora del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a la empresa Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR), el beneficio preceptuado por el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 20.112, de 5 de enero de 2023, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 20.151, de 26 de mayo de 2023 y el artículo 4º del Decreto Nº 97/023, de 22 de marzo de 2023, por la suma de \$ 8.992.104 (pesos uruguayos ocho millones novecientos noventa y dos mil ciento cuatro con 00/100).-----

2º.- Comuníquese, notifíquese a la Comisión Asesora del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas, a la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo (CALCAR), y oportunamente, archívese.-----

/ES

FERNANDA CARDONA

GABRIEL ODDONE

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


ALFREDO FRATTI

FERNANDA CARDONA

GABRIEL OLIVONE